

Madrid, a 01 de abril de 2024

Estimados Srs,

Desde la entrada en vigor de la nueva Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, que deroga parcialmente a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, se presenta un nuevo enfoque en el que se prima la claridad y seguridad jurídica para los operadores, al tiempo que se adecua su contenido a la evolución normativa acaecida desde 2001, manteniendo sin embargo sus elementos esenciales. Este nuevo enfoque se fundamenta en una decidida vocación de unificación y armonización del disperso corpus normativo pesquero actual, como mecanismo para asegurar plenamente los principios de claridad y seguridad jurídica.

Con esta nueva ley se pretende dar respuesta a los nuevos retos de la gestión pesquera y por consiguiente se contempla, entre otras tareas, la necesidad de la obtención de la licencia de pesca. Por ello, sólo pueden acceder a la actividad pesquera quienes tengan un buque inscrito en el Registro General de la Flota Pesquera (RGFP); cuenten con una licencia de pesca inherente al buque; pertenezcan a un censo y tengan unas posibilidades de pesca, que no pueden desvincularse de un buque; se entiende sin perjuicio, en su caso, de la correspondiente autorización sanitaria, número del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

La licencia de pesca tendrá una vigencia de 4 años, salvo que en la misma se indique expresamente otra cosa, y no será obligatorio llevar la licencia a bordo del buque, tal y como se establece en el artículo 8 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo.

En ese mismo artículo 8 de la Ley 5/2023, establece la renovación de la licencia de pesca será automática, siempre que no hayan cambiado las características del buque ni se hayan producido variaciones en las condiciones que dieron lugar a su concesión. Las licencias renovadas automáticamente no se envían a los titulares en virtud de la no obligatoriedad de llevarlas a bordo. En caso de que el titular necesitase la licencia, deberá solicitar expresamente

Email: bn-autorizaciones-pesca@mapa.es
inspecpm@mapa.es

1

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 91 347 6060

CSV : GEN-6838-183b-76af-3351-94f4-e0ef-fc32-5f57

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO AGÜERO MONEDERO | FECHA : 01/04/2024 10:51 | Sin acción específica



un duplicado. Estas licencias se emitirán, registrarán y conservarán actualizadas por medios electrónicos en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En este sentido, se viene observando que se continúan recibiendo considerables solicitudes de renovación de licencias de pesca, sin variaciones en los datos de las licencias anteriores, no siendo necesario dichas solicitudes como anteriormente se ha apuntado, por lo que a continuación se detallan las situaciones en las que SÍ será obligatorio realizar la solicitud de renovación de licencia, y en concreto son las siguientes:

- a) Cambio en las características técnicas del buque (potencia, arqueo, eslora, ...).
- b) Cambio del Censo por Modalidad del buque.
- c) Alta del buque en el RGFP y por tanto la primera licencia del buque.
- d) Cambio de estado en le RGFP de baja o baja provisional a Alta.
- e) Cambio de la lista del buque en el RGFP.

Así mismo, es necesario incidir en que, si el buque ha tenido un cambio de armador y/o propietario, la renovación de la licencia de pesca es automática, siempre y cuando el interesado haya comunicado previamente los respectivos cambios a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, y así figuren en el Registro General de la Flota Pesquera (RGFP), tal y como establece el artículo 20 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera; de no ser así, no será posible su renovación.

Por último, cabe señalar que todos los trámites de solicitud de licencia de pesca, ya sea un duplicado o una renovación en los supuestos indicados, se tendrán que realizar exclusivamente por medios electrónicos, tal y como establece la Disposición adicional cuarta (*Administración electrónica*) del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales modificado por Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera; y en para este caso ,a través del procedimiento denominado "*Licencias Comunitarias de Pesca*" (Código SIA: 991687) en la Sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Atentamente,

El Subdirector General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal

Juan Antonio Agüero Monedero

